

á su cargo, hoy á vuelta á tomar posesion de dicha oficialia en los mismos términos en que ántes se hallaba.

Lo digo á vd. por acuerdo del C. Gobernador, manifestándole que no va al márgen la firma del C. Maldonado por estar ya reconocida.

Independencia y libertad. Monterey, Febrero 1º de 1875.—*Juan de Dios Villalon*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Cumpliendo el C. Gobernador con lo dispuesto en la fraccion XVII del art. 84 de la Constitucion política del Estado, reformada el 12 de Noviembre último y de acuerdo con la Honorable Diputacion permanente, sale hoy á visitar los pueblos del Sur del Estado, quedando en esta ciudad el C. Secretario del despacho, á quien se dirigirá vd. oficialmente en todos los casos que puedan ocurrir relativos á la administracion del municipio de su cargo, pues este empleado queda con las instrucciones necesarias para remitir la correspondencia oficial al lugar donde se encuentre el C. Gobernador, que lleva consigo el despacho del Gobierno.

Lo digo á vd. por acuerdo superior para su inteligencia y fines expresados.

Independencia y libertad. Monterey, 4 de Febrero de 1875.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.—Ciudadano Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Con fecha 29 del próximo pasado se dice á esta Secretaría por el C. Alcalde 1º de Cadereita Jimenez lo que copio.

“El dia 25 del corriente entre once y doce de la mañana, se fugó de los trabajos públicos á que estaba sentenciado

por dos años por el delito de homicidio, el reo Márcos Sandoval—Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para conocimiento del C. Gobernador, adjuntando la media filiacion del reo.

Y por acuerdo del ciudadano Gobernador lo triscribo á vd. para su conocimiento, y á fin de que dicte desde luego las órdenes convenientes para ver si se logra la aprehension del reo de que se trata, y conseguida que sea, lo remitirá á Cadereita Jimenez, bajo segura custodia, á la consignacion del ciudadano Alcalde 1º de aquella ciudad.

Independencia y libertad. Monterey, 1º de Febrero de 1875.—*Juan de Dios Villalon*, secretario.—Ciudadano Alcalde 1º.....

Media filiacion del reo Márcos Sandoval.

Natural de la Villa de Juarez.—Estado soltero.—Edad 21 años.—Estatura, algo fornido y nu poco encorbado.—Boca, regular.—Barba, poca y corta.—Cejas, pobladas.—Ojos, pardos.—Pelo, castaño y liso.—Cara, larga.—Señas particulares, una cicatriz en el labio superior al lado derecho.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Con fecha 5 del que cursa se dice á esta Secretaría por el C. Alcalde 1º de esta capital, lo que sigue:

“Con fecha 21 de Diciembre último se largó de los trabajos públicos el reo Severiano Martinez, sentenciado á cinco años de aquella pena, contados desde el 15 de Marzo de 1871, por delito de robo con asalto. No se dió parte á la Superioridad con la oportunidad debida por un equívoco involuntario; pero cuando se comunicó tal hecho por el Alcalde de la cárcel, se tomaron todas las medidas conducentes para la reaprehension de aquel, no habiéndose podido lograr aún hasta ahora. Dígolo á vd. para conoci-

miento del ciudadano Gobernador constitucional del Estado, acompañándole la media filiacion del reo prófugo, para los fines que fueren del caso.”

Y lo traslado á vd. por acuerdo superior, á efecto de que desde luego dicte las medidas que crea convenientes, para ver si se logra la aprehension del reo, cuya filiacion consta al calce de esta circular; y conseguida que sea, lo remita bajo segura custodia para esta capital, á fin de que extinga la pena á que fué sentenciado y la que nuevamente se le imponga por el delito de fuga que ha cometido.

Independencia y libertad. Monterey, 6 de Febrero de 1875.—*Juan de Dios Villalon*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo Severiano Martínez.

Natural de villa de García y vecino de esta ciudad.—Casado.—Veintiocho años de edad.—De oficio jornalero.—Estatura regular y un poco fornido.—Color blanco.—Cara redonda.—Barba poblada y güera.—Boca y nariz regular.—Ojos barrados.—Cejas y pestañas güeras.—Pelo castaño corto y chino.—Señas particulares ningunas.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, asociada con los ciudadanos diputados que se han encontrado en el caso de que habla la fraccion 2ª del artículo 68 de la Constitucion del Estado, y en uso de la facultad que esta le otorga en su artículo y fraccion citados, ha tenido ha bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se concede al reo Guillermo Valverde la gracia de indulto de la pena capital á que fué sentenciado por el Alcalde 1º de Santa Catarina, por el delito de robo con asalto.

Artículo 2º Queda conmutada la pena del agraciado en la de diez años de obras públicas que extinguirá en esta ciudad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo o imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 30 de Enero de 1875.—*Calixto M. Treviño*, diputado presidente.—*Agustin Cordova*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Enero 30 de 1875.—*Ramon Treviño*.—*Juan de Dios Villalon*, secretario.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“Número 52.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. El Valle de los Ramones, con los terrenos de su comprension, que se hayan acotados, pertenece á la municipalidad de Cadereita Jimenez.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 9 de Noviembre de 1874.—*Agustin*

Córdova, diputado presidente.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Jesus Maria Cazo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 9 de 1874.—*Ramon Treviño*.—*Juan de Dios Villalon*, secretario.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la H. Diputacion permanente, ha decretado que sigue:

“La Diputacion permanente, haciendo uso de la facultad que le otorga la fraccion XX del artículo 66 del Código del Estado, conferida por la VII del 68 del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se nombra al C. Lic. Domingo Martinez, Ministro interino de la 1ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondá.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 17 de Mayo de 1875.—*Jesus M. Cerda*, diputado presidente.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Mayo 20 de 1875.—*Ramon Treviño*.—*Juan de Dios Villalon*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Di-

putacion permanente, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se admite al C. Lic. Rafael F. de la Garza la renuncia que hace del cargo de primer Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.”

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 17 de Mayo de 1875.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion extraordinaria de hoy y con dispensa de trámites, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se admite al C. Lic. Manuel Z. de la Garza la renuncia que hace del cargo de Juez 2º de Letras de la 1ª fraccion judicial del Estado.”

Y tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 20 de Mayo de 1875.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Congreso del Estado, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 70.—El Congreso del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único: La Legislatura de Nuevo-Leon abre hoy un período de sesiones extraordinarias, á que fué con-

vocada por su Diputacion permanente, á solicitud del Ejecutivo del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 24 de Mayo de 1875.—*J. Eleuterio Gonzalez*, diputado presidente.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Jesus Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Monterey, Mayo 24 de 1875.—*Ramon Treviño*.—*Juan de Dios Villalon*, secretario.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 71.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se concede al C. Lic. Ramon Treviño, Gobernador constitucional del Estado, licencia de dos meses con goce de sueldo para separarse del Gobierno, y atender á su salud quebrantada. Se nombra Gobernador interino para que lo sustituya al C. Lic. Francisco Gonzalez Doria.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 24 de Mayo de 1875.—*J. Eleuterio Gonzalez*, diputado presidente.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Jesus Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Mayo 24 de 1875.—*Ramon Treviño*.—*Juan de Dios Villalon*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Ayer á las ocho de la mañana se ha fugado de las obras públicas el reo Jesus Andrade de 22 años de edad, natural de San Francisco de Apodaca, sentenciado á diez años de trabajos forzados por el delito de robo con asalto, contado desde el 15 de Setiembre último.

La filiacion de este individuo es como sigue:—Estatura baja: color trigueño: ojos negros: Nariz regular: boca idem: pelo negro y lacio: barba lampiño: señas particulares ningunas.

El C. Gobernador ordena á vd. por mi conducto, que desde luego dicte las providencias conducentes para ver si se logra la aprehension del expresado Andrade; y conseguida que sea, lo remita bajo segura custodia á esta capital.

Independencia y libertad. Monterey, 26 de Mayo de 1875.—*Ismael P. Maldonado*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de.....

Discurso pronunciado por el Gobernador interino del Estado, al clausurar la Legislatura del mismo el periodo de sesiones extraordinarias, á que fué convocada por su Diputacion permanente, con fecha 19 del mes de Mayo próximo pasado.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Resueltos ya los negocios que motivaron la reunion de V. H., clausurais hoy vuestro periodo de sesiones extraordinarias.

Durante vuestras deliberaciones habeis tenido ocasion

de presenciar un hecho altamente extraño, que tuvo lugar en esta capital el día 6 del corriente, la intervencion de la fuerza federal en las elecciones que ese mismo día tuvieron lugar; y con esa prudencia y justificacion que han sellado siempre vuestros actos y siguiendo las inspiraciones del patriotismo nunca desmentido de los nuevoleonenses, habeis dictado la resolucion que juzgásteis á propósito para atender á la conservacion de la paz y de la tranquilidad públicas, que son los mas preciosos bienes á que tiene derecho de aspirar una sociedad bien constituida, autorizando al Ejecutivo para dictar todas las medidas que creyere oportunas para conseguir este noble fin.

Altamente honrado con esa prueba de confianza que la Representacion del Estado se ha servido dispensarme, cumplo á mi deber manifestaros, que el Ejecutivo amante como el que mas de que la tranquilidad pública y la paz se conserven inalterables, procurará hacer un uso moderado y sóbrio de esa suma de facultades, sin emplearlas en otro objeto que en bien del Estado. Podeis, pues, ciudadanos Diputados, volver tranquilos á vuestros hogares y á vuestras ordinarias ocupaciones, seguros de que el Ejecutivo será en todos casos el mas fiel observante de la ley y el mas celoso guardian de la paz y de la salud del Estado.—DIJE.

Contestacion del C. Lic. Jesus Maria Cerda, presidente de la Cámara.

CIUDADANO GOBERNADOR:

La Legislatura del Estado clausura hoy el período de sesiones extraordinarias para que fué convocada á solicitud del Ejecutivo, despues de haber resuelto segun lo creyó mas conforme á los principios de la justicia y de la conveniencia pública los negocios que dieron motivo á su reunion.

Ya para dar término á las tareas extraordinarias del Poder Legislativo, fué por vos sometido á su deliberacion el

gravísimo asunto de los sucesos que tuvieron lugar en esta capital el día 6 del mes corriente, es decir, de la inesperada intervencion de la fuerza federal en las elecciones que debieron tener su verificativo ese mismo día.

Los representantes de Nuevo-Leon que presenciaron ese hecho calificado con justicia por el Ejecutivo de altamente extraño y cuya verdadera significacion es la de un atentado contra las instituciones democráticas que nos rigen y un desacato á la soberanía de una entidad federativa, al ocuparse de tan delicado asunto, ha empleado la prudencia y meditacion que el caso demandaba; y al dictar la resolucion por medio de la cual autorizó al Gobierno para dictar todas las medidas que demanda la salud del Estado, tuvo presentes los sucesos que pueden sobrevenir y la necesidad de inantener incólume, á toda costa, el sagrado depósito de la paz, del orden y de las libertades públicas.

La Legislatura tiene confianza en que esa autorizacion será en manos del Ejecutivo la egida salvadora de los intereses sociales y políticos de Nuevo-Leon, y por esto se retira tranquila con la conciencia de haber hecho todo lo que estaba en sus facultades, para conjurar cualquier peligro que pueda amenazar la salud del Estado y los intereses de sus comitentes.

Antes de retirarse al seno de la vida privada, los representantes del Pueblo Nuevoleonés han creído de su deber, dar ante la faz de la Nacion entera un público testimonio de su reprobacion hácia los autores del atentado del día 6, acordando circular una protesta que os ha sido ya comunicada hoy mismo, para su debida publicidad.

Que Dios ilumine vuestra inteligencia y temple vuestro espíritu, ciudadano Gobernador, para que haciendo el uso oportuno y conveniente de las facultades con que os ha investido la Representacion del Estado, podais conseguir con la cooperacion de sus dignos y esforzados hijos, que nunca os faltará, la salvacion de los intereses mas caros que quedan confiados á vuestra discrecion y prudencia.—DIJE.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 73.—El Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon y

Consideranda que la salud del pueblo es la suprema ley de las sociedades y que la conservacion del órden y la paz públicos son el primero de los deberes que la autoridad constituida tiene que cumplir:

Considerando que la repeticion de los sucesos que el último domingo tuvieron lugar en esta ciudad, puede ser ocasion de graves conflictos para el Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se autoriza ámpliamente al Ejecutivo del Estado para que dicte las providencias que crea necesarias, á fin de asegurar á toda costa la tranquilidad y el órden público y la libre emision del sufragio en los dias señalados para las elecciones de los funcionarios públicos que están próximas á verificarse.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador interino, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 9 de Junio de 1875.—*Jesus M. Cerda*, diputado presidente.—*Andres Marroquin*, diputado secretario.—*Manuel D. Arteaga*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, á 9 de Junio de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“Núm. 74.—El Congreso del Estado decreta lo que sigue:

“Artículo único. La Legislatura de Nuevo-Leon clausura hoy el periodo de sesiones extraordinarias á que fué convocada por su Diputacion permanente á solicitud del Ejecutivo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador interino, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 11 de Junio de 1875.—*Jesus M. Cerda*, diputado presidente.—*Andres Marroquin*, diputado secretario.—*Manuel D. Arteaga*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 11 de Junio de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente, del mismo ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado y la parte final del artículo 46 de la Constitucion, y

Considerando: que en la eleccion de Diputados del dia seis de este mes intervino directamente la fuerza federal en todas las demarcaciones de esta capital, con excepcion de tres de fuera de la poblacion;

Considerando: que ese hecho ha sido calificado ya por la representacion del Estado como atentatorio á su soberanía y contrario á la libertad electoral; y ademas está expresamente consignado como causa de nulidad de toda eleccion por la fraccion 2ª del artículo 46 de la Constitucion local;

Y considerando tambien, que ese mismo hecho motivó protestas suscritas por multitud de ciudadanos en cada una de las demarcaciones amagadas, cuyas protestas se han elevado á esta Diputacion, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Es nula la eleccion, que en esta capital se verificó el domingo seis del corriente, de Diputados al Congreso del Estado.

Artículo 2º Se repetirá la eleccion de dos Diputados propietarios y dos suplentes para la próxima Legislatura el domingo 25 de Julio próximo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado en Monterey, á 11 de Junio de 1875.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, á 11 de Junio de 1875.—*Francisco G. Doria*.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—Tengo el honor de remitir á V. para los efectos legales, el decreto expedido hoy por esta Diputacion, suprimiendo la Gefatura política establecida en Galeana por decreto de 2 de Enero del presente año.

Independencia y libertad. Monterey, 21 de Mayo de 1875.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue.

“La Diputacion permanente en uso de la facultad que le otorga la segunda parte del artículo 107 de la Constitucion del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se suprime la Gefatura política del Sur, creada por decreto de 2 de Enero del corriente año.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 21 de Mayo de 1875.—*Jesus M. Cerda*, diputado presidente.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 5 de Junio de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“Número 72.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único.—Se deroga el decreto número 67 de 18 de Diciembre último y su respectivo reglamento, quedando restablecida la ley de hacienda municipal vigente, en lo relativo á pensiones sobre montepios ó casas de empeño, que habia sido reformada por el expresado decreto.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.